

CAUSA N.º 0289-13-EP

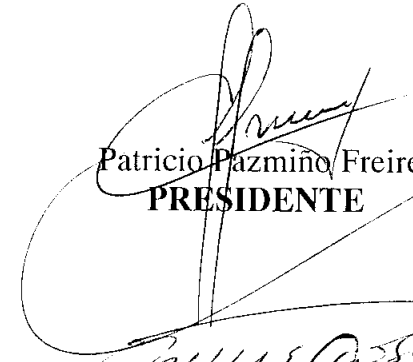
PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 18 de marzo del 2015 a las 15:30. **VISTOS.-** Incorpórese al expediente N.º 0289-13-EP, el escrito presentado el 10 de enero de 2015, por el señor Luis Landínez Ardila, en su calidad de presidente ejecutivo y representante legal de General Motors del Ecuador S.A., mediante el cual solicita la aplicación de la sentencia N.º 225-14-SEP-CC expedida.- Para atender lo solicitado, esta Corte hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERO.- El Pleno de la Corte Constitucional es competente para atender el pedido de ampliación presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. Por tanto, se reitera que las decisiones constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad que éstas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la interposición de los recursos correspondientes, con lo cual esta Corte Constitucional garantiza el derecho de petición de las partes.- **TERCERO.-** El señor Luis Landínez Ardila, presidente ejecutivo y representante legal de General Motors del Ecuador S.A. expresa “De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, solicito atentamente se sirvan ampliar la sentencia N.º 225-14-SEP-SEP-CC, de tal forma que se disponga que el valor de ciento ochenta y tres mil doscientos cincuenta dólares (US\$ 183,250.00) que General Motors pagó al señor Germán Yáñez Vargas en estricto cumplimiento a la sentencia dictada el 10 de diciembre de 2012, por el juez sexto de lo civil de Pichincha, que mediante decisión de la Corte Constitucional se deja sin efecto, sea restituido en el plazo de 48 horas a mi representada. Debido a que la Corte Constitucional dejó sin efecto la sentencia dictada por el juez sexto de lo civil de Pichincha, la consecuencia natural de esta decisión es que la obligación de pago fijada en dicha sentencia también se ha dejado sin efecto. Al haberse pagado al señor Germán Yáñez la cantidad antes indicada, es decir la Corte Constitucional dispuso como medida de reparación integral que dichos valores sean restituidos inmediatamente a General Motors, según lo prescribe el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control



Constitucional”.- **CUARTO.-** De la solicitud presentada se puede evidenciar que la pretensión del representante de General Motors S.A. radica en ordenar al accionante Germán Enrique Yáñez Vargas la devolución del valor de ciento ochenta y tres mil doscientos cincuenta dólares (US\$ 183,250.00), como consecuencia de haberse dejado sin efecto la sentencia dictada el 10 de diciembre de 2012, por el juez sexto de lo civil de Pichincha dentro del juicio verbal sumario de fijación de indemnización de daños y perjuicios N.º 1470-2012. Al respecto, la Corte Constitucional debe recordar que las sentencias y dictámenes expedidos por este Organismo, deben ser analizados, revisados y comprendidos a la luz de una interpretación integral de la resolución y de los elementos que la componen, misma que de modo obligatorio, ha de guardar debida concordancia y coherencia entre lo resuelto con las medidas de reparación integral que en aplicación del artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sean ordenadas en la parte resolutive de los fallos. En el caso *sub examine* se declaró que la sentencia dictada por el juez sexto de lo civil de Pichincha vulneró el debido proceso en la garantía de motivación establecida en el artículo 76 número 7 letra I, al no haberse justificado debidamente las razones por las cuales el juez cuantificó el monto económico de daños y perjuicios previamente señalado y como consecuencia de aquello, la Corte Constitucional dispuso que otro juez “resuelva la causa a partir de foja cuatro mil sesenta y ocho y vuelta (4068 y vta.) observando obligatoriamente el debido proceso, en particular la garantía de motivación”. El haber dejado sin efecto la sentencia dictada el 10 de diciembre de 2012, no implica que tal acción haya generado a favor de General Motors S.A. el derecho para reclamar la devolución del valor del monto económico pagado al señor Germán Enrique Yáñez Vargas, por cuanto dicha compañía dio cumplimiento oportuno a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que señala “La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción”. De allí que la Corte Constitucional mediante la sentencia N.º 225-14-SEP-CC, cuya ampliación se solicita, estableció “La Corte Constitucional insiste en que los juzgadores no pueden pretender escudar decisiones con una faceta de prudencia que podrían denotar arbitrariedad, **sin llevar a pensar que esta Corte ha calificado el valor en mención como excesivo en un caso o insuficiente, en otro** [énfasis fuera del texto], pues aquello no recae dentro de la esfera del presente examen constitucional”. La Corte Constitucional dispuso como medida de reparación integral el sorteo de la causa N.º 1470-2012 para que otro juez, a partir de foja cuatro mil sesenta y ocho y vuelta, motive adecuadamente la fijación del monto económico de los daños y perjuicios, sin

que sea pertinente para este Organismo ordenar la devolución de lo pagado al señor Germán Yáñez Vargas, en tanto la cuantificación de los daños y perjuicios es un asunto que aún se encontraría pendiente y que debe ser resuelto por la autoridad jurisdiccional competente, sin perjuicio que el nuevo juez de la causa, al momento de cuantificar el valor que se demanda, determine montos superiores o inferiores. Dicho en otras palabras, el petitorio de ampliación solicitado por el representante de General Motors S.A. deviene en improcedente en tanto formula una pretensión que, en el caso N.º 0289-13-EP, excede lo resuelto por el Pleno del Organismo y desnaturalizaría la medida de reparación integral ordenada, debiendo insistirse que la cuantificación del monto de daños y perjuicios es un asunto que será resuelto oportunamente por la jurisdicción ordinaria y que en caso que dicho valor sea distinto a aquél efectivamente entregado por General Motors S.A. a favor del señor Germán Yáñez Vargas (ciento ochenta y tres mil doscientos cincuenta dólares), deberá ser la jurisdicción ordinaria quien determine la forma de compensación o extinción de las obligaciones civiles consecuentes del nuevo fallo. **QUINTO.-** En tal virtud, el Pleno de la Corte Constitucional NIEGA el pedido de aclaración solicitado a la sentencia N.º 225-14-SEP-CC, en tanto se ha resuelto conforme a derecho los puntos principales de la causa y ha determinado de modo específico la medida de reparación integral. Por esta razón, se dispone estar a lo resuelto en sentencia N.º 225-14-SEP-CC, dictada el 10 de diciembre de 2014, notificada a las partes el 07 y 08 de enero de 2015.-
NOTIFÍQUESE.



Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio

Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado, Wendy Molina Andrade, Alfredo Ruiz Guzmán, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire sin contar con la presencia de los jueces Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote, en sesión de 18 de marzo de 2015. Lo certifico.



Jaime Poze Chamorro
SECRETARIO GENERAL



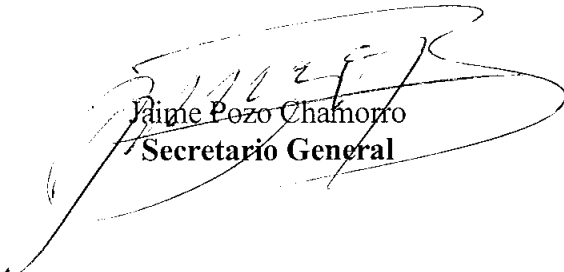
JPCH/mccp/Isn



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0289-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, al primer y segundo día del mes de abril de dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de ampliación de 18 de marzo del 2015 a la sentencia, a los señores: German Enrique Yáñez Vargas en la casilla constitucional 1016 y a través del correo electrónico: donosoemiliano8@hotmail.com; al Gerente General de la Compañía General Motors del Ecuador S.A., en las casillas constitucionales 802, 238, así como también en las casillas judiciales 226, 005 y a través del correo electrónico: lex.ec@hotmail.com; al Juez Sexto de lo Civil de Pichincha, mediante oficio 1567-CCE-SG-NOT-2015 y a través del correo electrónico: jalejomiranda@gmail.com; y, al Coordinador de la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante oficio 1568-CCE-SG-NOT-2015; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pezo Chamorro
Secretario General

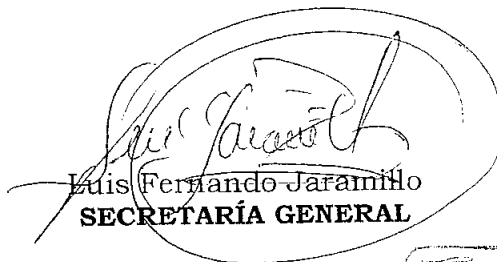
JPCH/LFJ

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 150

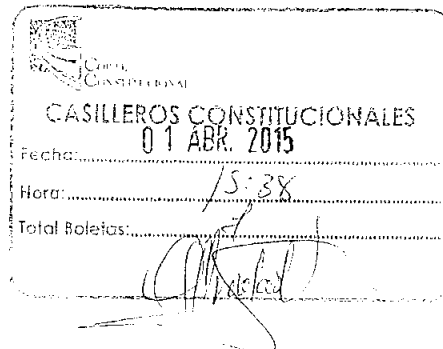
ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
GERMÁN ENRIQUE YÁNEZ VARGAS	1016	LUIS LANDINEZ ARDILA, PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.	238 y 802	0289-13-EP	AUTO DE AMPLIACIÓN DE 18 DE MARZO DEL 2.015 A LA SENTENCIA
EDUARDO FRANCISCO DIEZ CORDOVEZ, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA QUASAR NAUTICA EXPEDITIONS S.A.	501	GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA OCEANADVENTURES S.A.	637	0543-14-EP	PROVIDENCIA DE 30 DE MARZO DEL 2.015
		ÁRBITROS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO	939		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		

Total de Boletas: **(07) SIETE**

QUITO, D.M., Abril 01 del 2.015



Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL



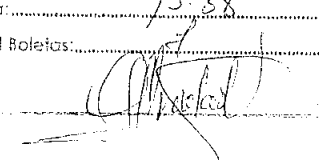
CORTE
CONSTITUCIONAL

CASILLEROS CONSTITUCIONALES
01 ABR. 2015

Fecha:

Hora: 15:38

Total Boletas:

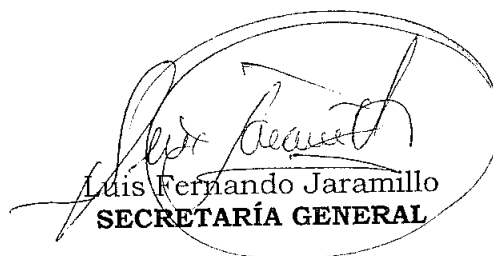


GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 157

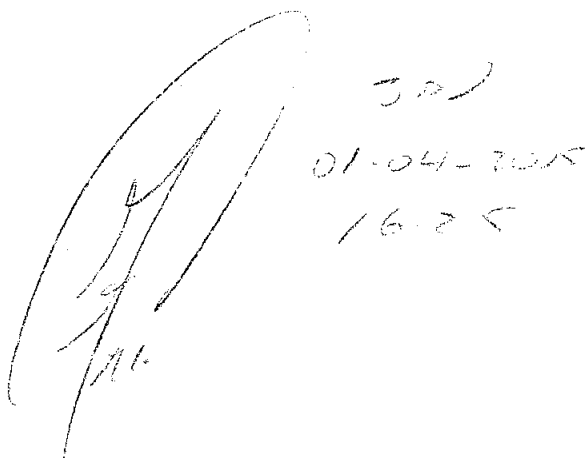
ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		LUIS LANDINEZ ARDILA, PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.	005 y 226	0289-13-EP	AUTO DE AMPLIACIÓN DE 18 DE MARZO DEL 2.015 A LA SENTENCIA
EDUARDO FRANCISCO DIEZ CORDOVEZ, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA QUASAR NAUTICA EXPEDITIONS S.A.	3943			0543-14-EP	PROVIDENCIA DE 30 DE MARZO DEL 2.015

Total de Boletas: **(03) TRES**

QUITO, D.M., Abril 01 del 2.015



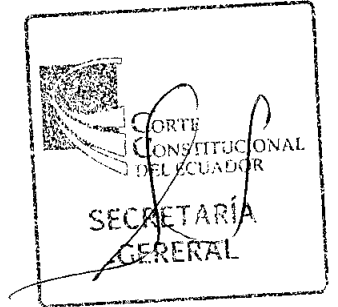
Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL



302
01-04-2015
16-25

Luis Jaramillo

De: Luis Jaramillo
Enviado el: miércoles, 01 de abril de 2015 15:10
Para: 'donosoemiliano8@hotmail.co'; 'lex.ec@hotmail.com'; 'jalejomiranda@gmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Ampliación a la Sentencia dentro del Caso Nro. 0289-13-EP
Datos adjuntos: 0289-13-EP-auto.pdf



Quito D. M., abril 01 del 2.015
Oficio 1567-CCE-SG-NOT-2015

Señor
JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de ampliación de 18 de marzo del 2.015 a la sentencia, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0289-13-EP, presentada por German Enrique Yáñez Vargas, referencia al juicio verbal sumario por daños y perjuicios Nro. 1470-2012.

Atentamente,



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
JPCH/LFJ





REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: f3b3039c-4e80-40c0-983c-245b843cb291

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA

No. proceso: 17230-2015-04322(1)

Juez(a): MIRANDA CALVACHE JORGE

Recibido el día de hoy jueves dos de abril del dos mil quince, a las: diez horas y cincuenta y nueve minutos, presentado por TOSCANO GARZON JUAN JOSE. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	reforma al auto de pago	reforma al auto de pago

GUERRON RODRIGUEZ EDISON ALONSO
RESPONSABLE DE ESCRITOS



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

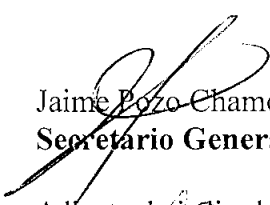
Quito D. M., abril 01 del 2.015
Oficio 1568-CCE-SG-NOT-2015

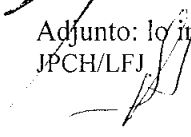
Señores
**JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**
Ciudad

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de ampliación de 18 de marzo del 2.015 a la sentencia, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0289-13-EP, presentada por German Enrique Yáñez Vargas, referencia al juicio Nro. 17230-2015-0236.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
JPCH/LFJ




REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: f3b3039c-4e80-40c0-983c-245b843cb291

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA

No. proceso: 17230-2015-04322(1)

Juez(a): MIRANDA CALVACHE JORGE

Recibido el día de hoy jueves dos de abril del dos mil quince, a las: diez horas y cincuenta y nueve minutos, presentado por TOSCANO GARZON JUAN JOSE. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	reforma al auto de pago	reforma al auto de pago

GUERRON RODRIGUEZ EDISON ALONSO
RESPONSABLE DE ESCRITOS